

RESOLUCIÓN

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) confirmó la resolución del tribunal colegiado que determinó conceder el amparo y protección constitucional al quejoso, ya que cuando el detenido sea de nacionalidad extranjera, tanto el Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa, como el juez en el proceso de primera instancia, le deben señalar su derecho a que funcionarios del consulado de su país se comuniquen libremente con él y, además, el derecho de éste de comunicarse con los funcionarios consulares de su país, esto con el fin de organizar su defensa ante los tribunales respectivos, ello de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Lo cual trajo como consecuencia dejar insubsistente la sentencia reclamada en el amparo y se repusiera el procedimiento hasta antes del dictado del auto de formal prisión decretado al quejoso y que se cumpliera, con ello, lo establecido en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares en el artículo 36 punto 1 incisos b) y c), y se le hiciera saber en la audiencia de declaración preparatoria del aquí quejoso, que tiene derecho a que funcionarios del consulado de su país se comuniquen libremente con él y, además, el derecho de éste de comunicarse con los funcionarios consulares de su país, para los efectos legales conducentes, así como para que se comunicara su situación jurídica a los funcionarios consulares correspondientes, y hecho lo anterior, continuara con el procedimiento respectivo y en su momento resolviera lo que en derecho correspondiera en plenitud de jurisdicción.

Lo anterior se determinó en sesión de **22 de octubre del presente año**, al confirmar la sentencia recurrida en el amparo 1339/2008. En dicho asunto el quejoso hizo valer en un concepto de violación la interpretación de distintos artículos constitucionales, en relación con lo dispuesto en la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, sin embargo, dicho tribunal emitió su resolución con base en la última convención citada.

La Primera Sala consideró correcta la determinación del tribunal colegiado de pronunciarse sobre únicamente con relación a la violación cometida en contra del quejoso, al no haberle respetado lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Ello en virtud de que, efectivamente, cuando el detenido es de nacionalidad extranjera, tanto el Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa, como el juez en el proceso de primera instancia, le deben señalar su derecho a que funcionarios del consulado de su país se comuniquen libremente con él y, además, el derecho de éste de comunicarse con los funcionarios consulares de su país, esto con el fin de organizar su defensa ante los tribunales respectivos.

Cuestión que ni el Ministerio Público de la Federación en la averiguación previa, ni el juez en el proceso de primera instancia le hicieron saber al detenido.

Ahora bien, no le asiste razón al quejoso cuando argumenta que hubiera obtenido un mayor beneficio si el colegiado hubiese analizado los conceptos de violación a la luz de los tratados internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos y Convención de Viena sobre Relaciones Consulares).

Ello es así, porque a la única conclusión que llegaría este Alto Tribunal, es que tanto del texto de distintos artículos constitucionales, como de los tratados internacionales suscritos por México, se desprende que, por ejemplo, la tortura se encuentra prohibida en nuestro país, sin embargo, ello no llevaría a concluir que, en el caso, realmente hubo tortura en la detención.

Además, es de señalar que las declaraciones que, según su defensor, fueron obtenidas bajo esas condiciones, fueron desestimadas por el juez en el proceso de primera instancia.